

23976 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 558/84 (nuevo 3.968/89), promovido por Boehringer Ingelheim Kg., contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1982. Expediente de marca número 990.138.

En el recurso contencioso-administrativo número 558/84 (nuevo 3.968/89), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Boehringer Ingelheim Kg., contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de Boehringer Ingelheim Kg., debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrido, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23977 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1987, promovido por L. Schuler GMBH, contra acuerdos del Registro de 15 de noviembre de 1985 y 26 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 127/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por L. Schuler GMBH, contra resoluciones de este Registro de 15 de noviembre de 1985 y 26 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por L. Schuler GMBH, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1985 y 26 de junio de 1987 denegatorios de la inscripción en España de la marca internacional número 482.583 a que se contrae la presente litis por ser aquéllos ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23978 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.193/1986, promovido por la Entidad Apple Computer, Inc. contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 15 de enero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.293/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial por la Entidad Apple Computer, Inc. contra resoluciones de este Registro, con fecha 5 de febrero de 1985 y 15 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad Apple Computer, Inc., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de enero de 1987 que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de febrero de 1985 que deniega la marca número 1.054.127 MAC para aparatos e instrumentos de la clase 9.ª de la Nomenclatura oficial, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23979 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 145/1988, promovido por la Entidad «Primera Plana, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de junio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad «Primera Plana, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 16 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Primera Plana, Sociedad Anónima», contra los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1987 que estimando los recursos de reposición sostenidos por la Entidad «El Periódico, Sociedad Anónima», codemandada en los autos, contra dos resoluciones denegatorias, de 20 de mayo y de 22 de septiembre de 1986, accedieron a la inscripción en favor de la expresada Entidad codemandada de las marcas denominativas «El Periódico», números 1.083.306 y 1.083.309 para productos de las clases 14 y 34. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23980 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 914/87-S, promovido por «INKEY, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1986 y 10 de noviembre de 1987. (Expediente de marca número 1.093.724).

En el recurso contencioso-administrativo número 914/87-S, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «INKEY, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 20 de marzo de 1986 y 10 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de Tribunales don Angel Montero Brusell, en representación de «INKEY, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1986 que denegó la marca denominativa «Tensioserina» y resolución confirmatoria en reposición de 10 de noviembre de 1987, y anulamos tales actos por ser contrarios a Derecho, reconociendo a la parte actora derecho a que dicha marca sea inscrita y ordenando a dicho Registro la práctica de la misma, sin imposición de costas.»